

## ACTA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS N° 09-20



ACTA DE SESIÓN COMISIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS NUMERO CERO NUEVE VEINTE, CELEBRADA EL DÍA SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, DANDO INICIO AL SER LAS DIECISEIS HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS CONTANDO CON LA PRESENCIA DE LOS SIGUIENTES.

**Quien preside:**

Lic. Mauricio Montero Hernández, Regidor Propietario

**Miembros de la Comisión:**

Lic. Yohan Granda Monge, Regidor Propietario  
MSc. Rodrigo Hidalgo Otárola, Regidor Propietario

**Asesores de la Comisión**

Licda. Pamela Cruz Valerio, Asesora Legal Interna  
Lic. Luis Fernando Vargas Mora, Director Jurídico  
Lic. Gustavo Fernández Salgado, Asesor

**Ausentes**

Lic. Danilo Villalobos Vindas, Regidor Suplente  
Sr. Marco Marín Alfaro, Asesor  
Lic. Rodolfo Vindas Cantillano, Regidor Suplente  
Lic. Luis Álvarez Chaves, Asesor Legal Externo

**Agenda**

1. Ratificación del acta N° 08-20 de la reunión celebrada el día 17 de setiembre del 2020.
2. Analizar la propuesta de Reglamento de Participación Ciudadana, presentada por la Administración Municipal.
3. Analizar el Oficio MSPH-AM-NI-153-2020, recibido vía correo el día 07 de setiembre de 2020, suscrito por el Sr. Bernardo Porras López, Alcalde Municipal, donde brinda seguimiento a lo solicitado mediante acuerdo CM-519-20 con relación a criterio sobre Convenio entre la Municipalidad de San Pablo y la Fundación Deporte Latinoamericano.
4. Analizar el oficio MSPH-AM-NI-132-20, recibido vía correo el día 06 de agosto de 2020, suscrito por el Sr. Bernardo Porras López, Alcalde Municipal, remitiendo Convenio de Cooperación entre la Municipalidad y Johan Mora Castro para apoyo al comercio local.
5. Analizar el oficio CPEM-056-2020 recibido vía correo el día 08 de setiembre de 2020, suscrito por la Sra. Erika Ugalde Camacho, Jefa de Área, Comisiones Legislativas III, Asamblea Legislativa, donde solicita criterio con relación con el proyecto de ley N° 21.765 " Reforma del artículo 20 del Código Municipal, Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998. Ley para limitar el crecimiento excesivo de los salarios de las Alcaldías".
6. Analizar el oficio AL-CJ-21742-0671-2020, recibido vía correo el día 27 de agosto de 2020, suscrito por la Sra. Daniella Agüero Bermúdez, Área de Comisiones Legislativas VII, Asamblea Legislativa, donde consulta texto sustitutivo del proyecto N° 21.742 " Ley para regular los eventos deportivos en vías públicas terrestres".



- 1 7. Analizar el oficio MSPH-AM-NI-144-2020, recibido vía correo el día 20 de  
2 agosto de 2020, suscrito por el Sr. Bernardo Porrás López, Alcalde Municipal,  
3 donde brinda seguimiento a lo solicitado mediante acuerdo municipal CM-  
4 502-20, sobre criterio con relación al Expediente N° 21.799 "Reforma del  
5 artículo 211 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, de  
6 2 de mayo de 1978; Adición de un párrafo final al artículo 40 y un transitorio  
7 a la Ley N° 7494 " Ley de Contratación Administrativa de 2 de mayo de 1995  
8 y sus reformas".
- 9 8. Analizar el oficio CPEM-054-2020, recibido vía correo el día 13 de agosto de  
10 2020, suscrito por la Sra. Érica Ugalde Camacho, Jefa de Área, Comisiones  
11 Legislativas III, Asamblea Legislativa, donde solicita criterio con relación al  
12 texto dictaminado del expediente N° 21.217 "Reforma a la Ley N° 8488 "Ley  
13 Nacional de emergencias y prevención del riesgo", de 11 de enero de 2006  
14 y sus reformas".
- 15 **Tema primero:** Ratificación del acta N° 08-20 de la reunión celebrada el día 17 de  
16 setiembre del 2020.
- 17 Los señores Yohan Granda Monge y Mauricio Montero Hernández, proceden a  
18 ratificar el acta mencionada.
- 19 **Tema segundo:** Analizar la propuesta de Reglamento de Participación Ciudadana,  
20 presentada por la Administración Municipal.
- 21 Sr. Mauricio Montero procede a dar lectura al criterio emitido por el Lic. Luis Álvarez  
22 Chaves, Asesor Legal Externo, que versa de la siguiente manera:

Heredia, 31 de agosto del 2020

**CSP-SP-029-2020**



Señores(as)  
Concejo Municipal  
Municipalidad de San Pablo  
Presente

Estimados(as) señores(as):

De conformidad con el requerimiento del Concejo Municipal mediante correo electrónico de su secretaria del 26 de agosto del 2020; procede esta asesoría legal a emitir las siguientes consideraciones, aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica que no involucra un pronunciamiento de carácter obligatorio y vinculante, el cual puede ser adicionado o aclarado por éste órgano asesor en caso de que así se requiera, indicando además que se basa en los aspectos consultados y limitado al estudio del expediente y documentos remitidos a estudio.

#### **PRIMERO: OBJETO DE LA CONSULTA**

Solicita el Concejo Municipal, criterio legal con relación al proyecto de reglamento denominado: *Reglamento municipal de participación ciudadana del cantón de San Pablo*.

#### **SEGUNDO: ANALISIS LEGAL DEL CASO CONCRETO**

- A. Modificaciones que deben realizarse, previo a llevar a cabo el procedimiento de aprobación establecido en el artículo 43 del Código Municipal.**

De previo a que el Concejo Municipal de San Pablo apruebe el borrador de reglamento remitido a análisis, esta asesoría legal recomienda realizar las siguientes modificaciones formales al texto propuesto, para que se ajuste correctamente a la satisfacción del fin público.

Primero, existe un error material de redacción en el considerando octavo, ya que su texto se encuentra dividido e inconcluso, como se muestra en el siguiente cuadro:



Redacción actual del considerando octavo del proyecto de Reglamento Municipal de Participación Ciudadana del Cantón de San Pablo	Propuesta de reforma del considerando octavo del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana del Cantón de San Pablo.
<p>(...)</p> <p>8º-Que como parte de este proceso de participación ciudadana es necesario abrir los espacios y generar las condiciones que garanticen la participación</p> <p>9º-de las mujeres en la toma de decisiones, en la proposición, y en la discusión de iniciativas, en forma justa, equitativa y solidaria.</p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p>8º-Que como parte de este proceso de participación ciudadana es necesario abrir los espacios y generar las condiciones que garanticen la participación de las mujeres en la toma de decisiones, en la proposición, y en la discusión de iniciativas, en forma justa, equitativa y solidaria.</p> <p>(...)</p>

Segundo, existe un error material de redacción en el artículo 12, debido a que su inciso a) y b) no se encuentran separados como párrafos independientes, además de que el primer inciso se encuentra identificado dos veces como inciso a), como se muestra en el siguiente cuadro:

Redacción actual del artículo 12 del proyecto de Reglamento Municipal de Participación Ciudadana del Cantón de San Pablo.	Propuesta de reforma del artículo 12 del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana del Cantón de San Pablo.
<p>Artículo 12.-Todos los vecinos y las vecinas tendrán:</p> <p>a) a) Legitimación activa para ejercitar cuantas acciones fuesen procedentes para</p>	<p>Artículo 12.-Todos los vecinos y las vecinas tendrán:</p> <p>a) Legitimación activa para ejercitar cuantas acciones</p>

<p>la defensa de los bienes y derechos del municipio de acuerdo con la ley. b) Legitimación para impugnar los actos administrativos municipales o acuerdos municipales que afecten sus intereses individuales o colectivos conforme lo establece el Código Municipal y las Leyes de la República.</p>	<p>fuesen procedentes para la defensa de los bienes y derechos del municipio de acuerdo con la ley.</p> <p>b) Legitimación para impugnar los actos administrativos municipales o acuerdos municipales que afecten sus intereses individuales o colectivos conforme lo establece el Código Municipal y las Leyes de la República.</p>
---	--



Tercero, existe un error material de redacción en el artículo 13, debido a que sus incisos a), c), e), h) y j) carecen del signo de puntuación final.

Cuarto, existe un error material de redacción en el numeral 30 del proyecto de reglamento, ya que se debe cambiar el artículo "La" por "Las", para que en adelante se lea "*Las audiencias públicas...*" y no "*La(sic) audiencias públicas ...*" tal y como se encuentra actualmente redactado.

De conformidad con las observaciones expuestas en este informe, es necesario realizar los ajustes formales antes indicados, a efectos de que la Municipalidad de San Pablo cuente con los procedimientos claramente definidos, que permitan dotar de seguridad jurídica, legalidad y un adecuado control interno en los mecanismos de participación ciudadana.

### **TERCERO: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

De conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, se concluye lo siguiente:

Para regular adecuadamente el principio de participación ciudadana establecido en los artículos 4, inciso a), y 13, inciso c), del Código Municipal; es necesario realizar las correcciones formales sugeridas en el presente informe legal.

Una vez ajustado el texto en los términos propuestos, ya sea con un dictamen de comisión que lo avale o condispensa de trámite de ese trámite; se podrá tramitar el procedimiento de aprobación establecido en el artículo 43 del Código Municipal, a efectos de que empiece a regir válida y eficazmente en la jurisdicción del cantón.

1

3

Sin más por el momento y anuente a cualquier aclaración o adición,

**P/ CONSULTORES DE SERVICIOS PUBLICOS, S.A.**  
Asesor Legal del Concejo Municipal  
Municipalidad de San Pablo

2



- 1 Sr. Gustavo Fernández indica que también revisó dicha propuesta y le parece que  
2 es muy reiterativo con otros reglamentos, lo cual, podría afectar en el costo de la  
3 publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
- 4 Sra. Pamela Cruz menciona que efectivamente este reglamento engloba otros  
5 temas, no obstante, es necesario. Agrega que en su momento lo estuvo analizando  
6 y le realizó algunas observaciones de forma, lo cual será compartido con los  
7 miembros y asesores de esta comisión el día de mañana para su valoración.
- 8 Sr. Rodrigo Hidalgo expresa que le preocupa que un periodista le ha estado  
9 preguntando sobre dicho reglamento.
- 10 Sr. Mauricio Montero menciona que para analizarlo más a detalle, propone que se  
11 traslade para la próxima reunión.
- 12 ✓ Tanto los señores Yohan Granda Monge, Rodrigo Hidalgo Otárola y Mauricio  
13 Montero Hernández, están de acuerdo.
- 14 **Tema tercero:** Analizar el Oficio MSPH-AM-NI-153-2020, recibido vía correo el día  
15 07 de setiembre de 2020, suscrito por el Sr. Bernardo Porras López, Alcalde  
16 Municipal, donde brinda seguimiento a lo solicitado mediante acuerdo CM-519-20  
17 con relación a criterio sobre Convenio entre la Municipalidad de San Pablo y la  
18 Fundación Deporte Latinoamericano.
- 19 El oficio MSPH-AM-NI-153-2020, versa de la siguiente manera:



MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA  
ALCALDÍA MUNICIPAL



7 de septiembre del 2020  
MSPH-AM-NI-153-2020

Señores  
Concejo Municipal  
Presente.

*via correo*  
*17-49-107*

Estimados Señores:

Reciban un cordial saludo de mi parte.

En cumplimiento al acuerdo **MSPH-CM-ACUER-519-2020**, se adjunta copia de **OFICIO MSPH-AM-PROV-NI-084-2020**, suscrito por el Lic. Oscar Hidaigo M. Proveedor Municipal. Téngase por atendido.

Sin otro particular, se despide.

Atentamente,

*[Handwritten signature]*

Lic. Bernardo Porras López  
ALCALDE MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA  
PROVEEDURÍA MUNICIPAL

Costado Norte del Parque Central de San Pablo de Heredia, Palacio  
Municipal, 2º Piso.

Heredia (506) 2277-07-20, 2277-07-21, Fax: 2560-7401.

San Pablo, 03 de setiembre de 2020  
MSPH-AM-PROV-NI-084-2020

Lic. Bernardo Porras López  
Alcalde Municipal  
Municipalidad de San Pablo  
S. O.



Estimado Compañero:

Por este medio le saludo y procedo a darle respuesta o criterio a la solicitud de información que se solicita en el oficio MSPH-CM-ACUER-519-20, de acuerdo con lo que se consulta.

Tema a analizar: Convenio entre la Municipalidad de San Pablo de Heredia y la Fundación Deporte Latinoamericano, mismo que se atenderá desde varias perspectivas:

Perspectiva # 1. Borrador del convenio

Desde el punto de vista del convenio presentado este Departamento de Proveduría señala que para entrar a analizar un documento de este tipo es necesario profundizar y tener claridad para ambas partes, además se considera que el borrador propuesto por Fundación Deporte Latinoamericano, tiene algunos vacíos que no dan seguridad jurídica a esta Institución, dentro de los cuales se pueden mencionar los siguiente:

- No es claro el alcance que pretende este convenio de cooperación, los convenios pueden llegar a ser un mecanismo a utilizarse en el sector municipal, pero siempre y cuando se dé para la formalización de relaciones interinstitucionales, en donde se puede afirmar que los convenios son la expresión de la voluntad de cooperación de las instituciones y en el texto a suscribir se deben plantear con precisión los intereses y beneficios de cada institución, justamente el artículo 138 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa regula la actividad contractual entre entes de Derecho Público y menciona los requisitos previos que se deben cumplirse an-



tes de suscribir un convenio de colaboración entre entes de derecho público, en ejercicio de sus competencias legales, debe tomarse en cuenta que estos no estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa, más en el caso de una Fundación, como en el caso que nos ocupa no aplica por ser un ente privado de utilidad pública y sin ánimo de lucro.

- No presenta un marco o fundamento jurídico que muestre con detalle la posibilidad de poder suscribir un convenio sin violentar leyes o reglamentos que se deben cumplir de parte de nuestra Institución.
- Se presenta en el borrador obligaciones o compromisos de forma general en los puntos 4.1 y 4.2, mas no se plasma nada referentes a beneficios o proyectos que se pueden desarrollar en el cantón, siendo este aspecto un punto medular a valorar, ya que debería presentarse un planteamiento de una propuesta de proyecto.
- Al no existir una propuesta o proyecto en análisis que muestre un estudio se carece de la posibilidad de analizar el alcance del mismo, objetivos, metas, población a beneficiar, anteproyecto, estudios de factibilidad y razonabilidad, presupuesto global de lo propuesto, aspectos claves para medir la viabilidad de un proyecto.
- Por otro lado además de la presentación del borrador del convenio es necesario para cualquier Administración conocer la experiencia que tiene el postulante, ya que de una forma más amplia se puede medir el riesgo al cual se expone una Administración.

Es a partir de expuesto anteriormente y la falta de información que el Departamento de Proveduría se ve con la imposibilidad de poder ahondar más en el tema del borrador del convenio enviado.

#### Perspectiva # 2. La figura de la Fundación en la Contratación Administrativa

Desde otro punto de vista y teniendo en cuenta que una Fundación es un ente privado de utilidad pública y sin ánimo de lucro y abordando el tema del marco jurídico que la cobija es importante resaltar lo siguiente:

- Las Fundaciones en Costa Rica tiene como norma fundamental el artículo 25 de la Constitución Política, el cual señala que los habitantes de nuestro país tienen el derecho a asociarse con fines lícitos, además tienen como regulación lo señalado en la Ley 5338 de 1973, se les concede personalidad jurídica, no deben tener fines de lucro y deben buscar obras que beneficien al bienestar social.



- El artículo 7 del cuerpo normativo supra citado menciona que las fundaciones pueden tener participación económica activa, pero no fines comerciales, con lo cual puede realizar transacciones para aumentar su patrimonio, mas los ingresos deberán ser destinados meramente en el cumplimiento de sus objetivos, las actividades económicas están autorizadas siempre que se desempeñen para obtener el cumplimiento de los objetivos de la organización. La tendencia marcada en estas organizaciones es de ejercer actividades que les generen recursos para su autosostenibilidad.
- Continuando con lo anteriormente comentado, tanto la Contraloría y la Procuraduría se han pronunciado señalando que estas organizaciones pueden contraer obligaciones para la consecución de sus objetivos, y en algunos casos han señalado que las Fundaciones están en posibilidades jurídicas de vender bienes incluidos en su patrimonio siempre y cuando se destinen a satisfacer sus propias finalidades.
- Observando que las Fundaciones si pueden tener actividad económica en busca de aumentar su patrimonio y estas ganancias deben ser invertidas en sí mismas en busca de cumplir objetivos podemos mencionar como ejemplos las Fundaciones de las universidades públicas de nuestro país, que venden servicios de capacitación, conocidas como Fundación UCR y FUNDAUNA, mismas que pueden participar en cualquier trámite de contratación administrativa que se curse, siempre que cumplan con el articulado del cartel, esto debido a que son entes privados de utilidad pública y sin ánimo de lucro.
- Teniendo claro la participación de las Fundaciones en el sistema de contratación administrativa de nuestro país se puede afirmar que ellas no cuentan con una excepción que se le pueda aplicar y así poder suscribir un convenio y administrar de cierta forma una dependencia de nuestra Institución.
- Por otro lado se debe tener presente que ante cualquier procedimiento de contratación se tiene que respetar los principios que rigen la actividad contractual, mismos que se detallan a continuación:
  - Eficiencia, eficacia, publicidad, libre competencia, igualdad, buena fe e intangibilidad del patrimonio
  - Tomando en cuenta los principios señalados, es importante resaltar que en los procedimientos de contratación se busca la elección de la oferta mas conveniente para el interés público o institucional, el cumplimiento de metas y objetivos institucionales, que se de una efectiva publicidad al expediente, además de ofrecer la posibilidad de



competencia entre los oferentes evitando de esta manera insular la participación, el trato igual y bajo las mismas reglas a los participantes, que se desarrolle el procedimiento bajo la buena fe de los concursantes y que se respete el equilibrio financiero entre las partes.

- Analizando lo precedentemente indicado se puede afirmar que ante la eventual firma de un convenio sin los aspectos importantes resalados en la primera parte, se estarían quebrantando algunos de estos principios primordiales en los procedimientos de contratación administrativa, tales con el de eficiencia, ya que no tendría un margen de comparación, así como el de publicidad ya que se estaría suscribiendo un acuerdo únicamente entre las partes carente del conocimiento de otros interesados, el de libre competencia e igualdad al no desarrollar un procedimiento de contratación abierto. Es por lo anteriormente comentado que una Fundación puede ser parte de un procedimiento administrativo de contratación, mas no puede ser determinado directamente a falta de una excepción.

Perspectiva # 3. Artículo 139 inc. i del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

**Artículo 139 -Objetos de naturaleza o circunstancia concurrente incompatibles con el concurso** La Administración, podrá contratar de forma directa los siguientes bienes o servicios que, por su naturaleza o circunstancias concurrentes, no puede o no conviene adquirirse por medio de un concurso, así como los que habilite la Contraloría General de la República:

i) **Interés manifiesto de colaborar con la Administración** Los contratos de servicios y suministros con personas físicas, organizaciones no gubernamentales o entidades privadas que evidencien su afán de ayuda desinteresada a la Administración y su ausencia de ánimo de lucrar en la respectiva operación. Se entiende que se está en los supuestos anteriores, cuando el precio fijado por el particular a la Administración Pública resulte inferior al valor real mínimo de mercado en 30% o más. El valor real mínimo será determinado por los estudios de mercado que se hagan o, cuando la naturaleza del objeto lo permita, mediante una valoración hecha por peritos idóneos según sea ordenado por la propia Administración. Si se tratara de bienes inmuebles dicha valoración deberá hacerla un funcionario de la propia entidad o en su defecto la Dirección General de Tributación.

Una posibilidad para la firma de un convenio de cooperación entre la Municipalidad y la Fundación, podría configurarse en el supuesto del artículo 139 inc i, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, ya que este numeral nos menciona que se pueden presentar necesidades incompatibles con los concursos o tramites de contratación, esto de forma directa siempre que no



convenga realizar un procedimiento de adquisición o que la Contraloría General de la República lo apruebe, para lo cual deberán cumplirse algunos requisitos.

- El inc. i es denominado "Interés manifiesto de colaboración con la Administración, y detalla que aspectos se deben cumplir para optar por esta excepción en el Reglamento, es justamente el desinterés y la propuesta de ayuda desinteresada a la Administración la que encabeza esta excepción, junto con la ausencia del ánimo de lucrar y un valor del 30% o más del valor real del precio de mercado, por lo que aquí se puede mencionar que para poder aplicar una excepción como esta se debe tener claro lo siguiente: se debe tener un estudio de mercado, se debe tener un proyecto determinado, esto de acuerdo a lo mencionado en la primera parte"

En conclusión de acuerdo a todo lo expuesto en los 3 panoramas anteriormente comentados, en el caso del primer supuesto debe de requerirse información adicional e indispensable para entrar a valorar que tan beneficioso es un convenio de cooperación con una Fundación como la que ha enviado el borrador, en el caso del segundo supuesto no existe impedimento que una Fundación participe de acuerdo al pliego cartelario como cualquier otro oferente y en el caso 3 es muy clara la norma al referirse en que casos se puede dar una suscripción de convenio, siempre y cuando se cumpla con los requisitos señalados.

Sin más, se despide,

  
Oscar Hidalgo Mena, Director  
Departamento de Proveeduría



1

2 Sr. Gustavo Fernández indica redactó un criterio al respecto, que dice así: "Este  
3 Convenio marco es muy genérico, necesitamos que se nos brinde, la Personería  
4 Jurídica, ya que la Fundación está inscrita en el Registro Nacional, se debe de leer  
5 el pacto constitutivo de la Fundación, para ver dónde está la naturaleza, las líneas  
6 o valores en que se inspiraron para fundarla y ver sus representantes legales. El  
7 convenio por parte de la fundación habilita a que posteriormente se puedan suscribir  
8 cartas de compromisos puntuales sobre situaciones o proyectos que el comité  
9 tendrá que llevar a cabo con la Fundación, aquí la ¿pregunta? se puede burlar el  
10 sistema de contratación administrativa. Muy bien la fundación es sin fines de lucro,  
11 y si la fundación le vende algo al comité, debe ser menor al valor del mercado, que  
12 es la única manera que tal vez pueda justificar una contratación o una carta de  
13 compromiso para un objetivo muy puntual, del comité para la prestación de alguna  
14 compra, o servicio puntual, "quiero decir que no se puede burlar el sistema de  
15 contratación administrativa, para poder comprar infraestructura a la Fundación ya  
16 descrita, por ejemplo; parte de la actividad normal del Comité de Deportes en su  
17 plan de compras es la adquisición de pelotas no la vas a comprar a la Fundación,  
18 porque si se burla la contratación un auditor puede llegar y decir, porque se las  
19 compra directamente a la Fundación. Habría que demostrar que la Fundación no



1 logra una utilidad, o que te estas ahorrando un gran precio en el mercado, que  
2 realmente es sin fines de lucro.

3 Este tipo de convenios son muy normales siempre y cuando estén en los controles  
4 debidamente aplicados, y sobre todo que estén las reglas muy claras desde el  
5 principio, Ya que necesitamos saber qué es lo que pretende la Fundación, porque  
6 en el convenio presentado por el Señor Omar se deja un espacio para ver en que  
7 se compromete el Comité de Deportes, representado por la Municipalidad, y  
8 anudado a eso hay que tener cuidado a las cartas de compromiso que el convenio  
9 señala, por ejemplo "el día del deporte del Cantón de San Pablo, entonces viene la  
10 Fundación y vende, toda la logística, vienen y ponen, inflables, las canchas  
11 sintéticas, etc., animan el evento, el cuidado es porque, con ellos tienen el derecho  
12 de tener un día al año del deporte de San Pablo y no con otros potenciales  
13 contratistas, he ahí el cuidado cuando un convenio de estos la municipalidad se  
14 compromete, porque se puede caer en desviación de poder, o situaciones un poco  
15 cuestionables, entonces si es una fundación sin fines de lucro, al principio no habría  
16 lucro en su accionar, entonces en las actividades que promueva deberían de ser  
17 altruistas y prácticamente no generar lucro, por ejemplo si ellos tienen una fábrica  
18 de block, y tienen proyectos en comunidades que ponen a la gente a hacer blocks  
19 y son emprendedores, y el costo es bajo, entonces se puede contratar con la  
20 fundación, ya que hay un proyecto loable y entra ganando la administración porque  
21 ya de por sí está pagando un precio menor al del valor de mercado, entonces es  
22 motivador por toda parte del comité.

23 Nota:

24 De previo analizar el estudio de la aprobación y la firma del convenio, se le solicita  
25 a su estimable persona portar lo siguiente. Personería que acredite su legitimidad  
26 para actuar en nombre y por cuenta de la Fundación, pacto constitutivo de la  
27 Fundación. Acreditación de que este al día con la CCSS y en el Ministerio de  
28 Hacienda. Ya que para firmar un convenio la Fundación tiene que estar al día con  
29 la seguridad social y ante el sistema hacendario o fiscal del País. Las alianzas  
30 públicas privadas, están regladas, entonces si ellos hicieron convenios con otras  
31 municipalidades que nos puedan documentar esos proyectos. El tema principal es  
32 motivar el acto administrativo, saber en ciencia propia que es lo que la fundación  
33 hace, si es que por medios de patrocinadores o alianzas que tienen con compañías  
34 de cemento, esto hacen que la infraestructura sea más barata, cual es el valor  
35 agregado, cual es la diferencia de contratar una cancha a una empresa comercial,  
36 o hacer una cancha con la fundación, y porque el comité se debe de casar con la  
37 Fundación, estos son los puntos que debemos de documentar por parte de la  
38 Fundación. Porque si la Fundación hace un complejo deportivo y lo administra por  
39 cierto tiempo y después le queda al comité de deportes y lo entrega llave en mano,  
40 a partir de este modelo teniendo claro la forma de actuar lo podemos llevar a  
41 votación, ya que no solo es decir no, la idea es documentarse, ya que este tipo de  
42 alianzas son comunes, y lo que propone esta ley es regular las relaciones entre las  
43 identidades públicas y las empresas privadas, con el fin de incentivar el desarrollo  
44 de la obra pública en el país, ya que en muchos casos los entes públicos no  
45 disponen de suficientes recursos económicos, y estas alianzas dan mucho  
46 progreso".

47 Sr. Mauricio Montero expresa que tomando en cuenta lo externando por el Lic.  
48 Oscar Hidalgo Mena y por el Lic. Gustavo Fernández Salgado, considera que lo más  
49 oportuno es no aprobar dicho convenio, ya que es un tema de mucho cuidado para  
50 la municipalidad.



- 1 Sr. Yohan Granda comenta que al existir tantas incógnitas en cuanto a la propuesta  
2 de convenio, estaría de acuerdo en rechazarlo.
- 3 Sr. Mauricio Montero comenta que siendo así, propone recomendarle al Concejo  
4 Municipal, no aprobar dicho convenio por las justificaciones antes mencionadas.
- 5 ✓ Tanto los señores Yohan Granda Monge, Rodrigo Hidalgo Otárola y Mauricio  
6 Montero Hernández, están de acuerdo.
- 7 **Tema cuarto:** Analizar el oficio MSPH-AM-NI-132-20, recibido vía correo el día 06  
8 de agosto de 2020, suscrito por el Sr. Bernardo Porrás López, Alcalde Municipal,  
9 remitiendo Convenio de Cooperación entre la Municipalidad y Johan Mora Castro  
10 para apoyo al comercio local.
- 11 La propuesta de convenio versa de la siguiente manera:



**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN  
PABLO DE HEREDIA Y JOHAN MORA CASTRO PARA APOYO AL  
COMERCIO LOCAL**

Entre nosotros **BERNARDO PORRAS LOPEZ**, mayor, casado una vez, vecino de San Pablo de Heredia, cédula de identidad xxxxxxxx en calidad de **ALCALDE** de la **MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA**, cédula jurídica 3-014-0203094, nombrado en el cargo según Resolución del Tribunal Supremo de Elecciones No. Xxxxxxx del xxxxxxxx, para el periodo comprendido entre el periodo xxxxxxxx publicado en La Gaceta No. xxx del xxxx, (en adelante LA MUNICIPALIDAD) y el señor **JOHAN MORA CASTRO**, mayor, casado, Ingeniero en Computación e Informática, cédula de identidad número uno - mil doscientos veintiocho, cero cero noventa y seis (en adelante el COLABORADOR), hemos convenido en suscribir el presente "CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA Y JOHAN MORA CASTRO PARA APOYO AL COMERCIO LOCAL" que se registrará por las siguientes consideraciones y cláusulas:

**CONSIDERANDO**

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 de la Constitución Política, la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, está a cargo de las municipalidades, las cuales deben procurar la satisfacción de las necesidades de quienes habiten dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales.
- II. Que con la emergencia nacional y mundial generada por la enfermedad del COVID-19 durante el año 2020, algunas de las personas que realizan actividades comerciales en el cantón de San Pablo bajo diversas modalidades de prestación, han visto disminuidos sus ingresos, en perjuicio de sus familias y los encadenamientos laborales generados por la actividad, siendo esta una problemática que incide directamente en el bienestar general de la población pableña
- III. Que existen iniciativas privadas que pretenden incentivar el uso de herramientas tecnológicas en el cantón para la promoción de actividades comerciales, conociéndose en este caso la propuesta presentada por el Sr. Johan Mora Castro donde se pretende que de forma voluntaria y gratuita, los comercios que se encuentren en el cantón de San Pablo, puedan promocionar y vender sus productos mediante una plataforma web desarrollada y administrada por su persona.
- IV. Que en momentos en que se vive la emergencia nacional generada por la enfermedad del COVID-19, se consideran claves las alianzas público-privadas que puedan desarrollarse tendientes al impulso de las actividades económicas que más se han visto impactadas, alianzas que se encuentran previstas en el artículo 4,

inciso f) del Código Municipal, donde se dispone que al amparo de la autonomía municipal, los gobiernos locales pueden "concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."



- V. Que el Concejo Municipal de la Municipalidad de San Pablo, aprobó el presente convenio y autorizó su suscripción por parte de la Alcaldía Municipal mediante acuerdo No. \_\_\_\_-2020, adoptado en Sesión Ordinaria No. \_\_\_\_-2020, celebrada el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2020.

En atención a lo anterior, procedemos a continuación a definir las cláusulas que regirán el presente convenio:

#### CLAUSULADO

**PRIMERO: DEL OBJETO DEL CONVENIO.** El presente Convenio de Cooperación tiene por finalidad el impulso de actividades comerciales desarrolladas en el cantón de San Pablo de Heredia mediante la utilización voluntaria y gratuita de la plataforma <https://sanpablo.oriolmarket.com> por parte de los patentados del cantón, para la promoción y venta de sus productos.

**SEGUNDO: NATURALEZA DEL CONVENIO Y RÉGIMEN JURÍDICO.** Téngase el presente documento, como un convenio administrativo de cooperación, con fundamento en los artículos 4 inciso f), y 13 inciso e) de Código Municipal.

**TERCERO: COMPROMISOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA.** Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, LA MUNICIPALIDAD adquiere los siguientes compromisos:

1. Publicitar por medio de sus redes sociales u otros medios digitales, la utilización de la plataforma <https://sanpablo.oriolmarket.com> por parte de los patentados del cantón de San Pablo para la promoción y/o venta de sus productos y servicios en línea, así como el impulso de los encadenamientos productivos.
2. Publicitar por medio de sus redes sociales u otros medios digitales, la utilización de la plataforma <https://sanpablo.oriolmarket.com> por parte de los habitantes del cantón de San Pablo, con tal de impulsar el consumo local.
3. Brindar información no personal al COLABORADOR, de los comercios en el cantón de San Pablo que cuenten con licencia comercial, para que únicamente estos sean incorporados a la plataforma.



**CUARTO: COMPROMISOS DEL COLABORADOR.** Que la parte del presente convenio que se ha denominado como EL COLABORADOR adquiere los siguientes compromisos para el cumplimiento del objeto contractual:

1. Poner a disposición de los patentados del cantón de San Pablo de forma gratuita la plataforma <https://sanpablo.oriolmarket.com> por medio de la cual quienes realizan actividades comerciales en el cantón, puedan promocionar y vender sus productos y ofrecer sus servicios.
2. Asesorar a los patentados del cantón de San Pablo en la utilización de la plataforma <https://sanpablo.oriolmarket.com> de forma gratuita, durante el tiempo que dure el plazo de ejecución del presente convenio.
3. Administrar de forma directa la plataforma <https://sanpablo.oriolmarket.com> sin ningún compromiso económico o técnico para LA MUNICIPALIDAD.
4. Incluir en la plataforma <https://sanpablo.oriolmarket.com> únicamente aquellas actividades en el cantón de San Pablo que cuenten con licencia comercial otorgada por LA MUNICIPALIDAD, lo cual deberá verificarse previa comunicación con la Sección de Licencias Municipales.
5. Informar a LA MUNICIPALIDAD de forma semanal -al menos-, los comercios que se vayan incorporando a la plataforma <https://sanpablo.oriolmarket.com> con tal de que esta mantenga actualizados los listados y así lo publicite en sus redes sociales.

Finalmente, El COLABORADOR acepta de forma expresa, que ostenta la capacidad técnica y jurídica para administrar de forma directa la plataforma <https://sanpablo.oriolmarket.com> y adquirir los compromisos indicados en el presente convenio.

**QUINTO: DESLINDE DE RESPONSABILIDADES.** El presente convenio por su propia naturaleza, no generará ningún tipo de relación laboral ni comercial entre LA MUNICIPALIDAD y el COLABORADOR, sino únicamente de cooperación. Asimismo, las responsabilidades derivadas de la ejecución del presente convenio, se limitarán a la naturaleza de los compromisos que cada una de las partes asume, lo que implica que cualquier uso inadecuado de la plataforma <https://sanpablo.oriolmarket.com> por parte del COLABORADOR será únicamente imputable a su persona.



**SEXTO: SUJETOS RESPONSABLES DEL CONVENIO.** Que para el seguimiento de los compromisos adquiridos en el presente convenio, se designan como responsables de su ejecución a las siguientes personas:

1. Por parte de LA MUNICIPALIDAD, téngase a XXXXXXXXXX, en condición de XXXXXXXXXX, o quien en su lugar ocupe el cargo, la cual podrá ser contactada al correo electrónico XXXXXXXXXX o al teléfono XXXXXX.
2. Por parte del COLABORADOR, téngase como responsable al Sr. Johan Mora Castro en su título personal, el cual podrá ser contactado al correo electrónico [johan.mora@orioltech.com](mailto:johan.mora@orioltech.com)

**SÉPTIMO: GRATUIDAD DEL CONVENIO.** La suscripción del presente convenio por su propia naturaleza, se tiene a título gratuito, en el tanto los compromisos adquiridos por ambas partes, más allá de la utilización propia de sus recursos, no genera obligaciones de carácter pecuniario entre las suscribientes.

**OCTAVO: DE LA REVOCACIÓN O RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.** Los suscribientes se reservan el derecho de revocar de forma unilateral el presente convenio, ante la concurrencia de eventos que puedan catalogarse como caso fortuito o fuerza mayor, según comunicación formal que contenga la debida justificación. En tal caso, la revocación del Convenio deberá ser comunicada formalmente a los personeros de la contraparte, en un plazo de 5 días hábiles posteriores a la concurrencia del evento. Asimismo, el incumplimiento de los compromisos por parte de alguna de las partes suscribiente, faculta a la parte no incumplidora a solicitar la revocación del convenio para lo cual primeramente deberá notificar su intención a la contraparte mediante memorial debidamente justificado otorgando un plazo de cinco días hábiles para el descargo respectivo; posterior a ello, de haberse verificado el incumplimiento, podrá la contraparte tener por resuelto el convenio.

**NOVENO: DEL PLAZO DEL CONVENIO.** El plazo del presente convenio será de SEIS MESES, contado desde la fecha de su suscripción. En caso de que resulte necesario ampliar este plazo para efectos de mantener los compromisos en el tiempo, bastará con la suscripción de una adenda, quedando por este medio autorizados para tales efectos, sin que dicha prórroga del plazo contractual pueda superar los seis meses adicionales.

**DÉCIMO: NO EXCLUSIVIDAD.** Para el presente convenio no existe compromiso de exclusividad. Ello implica, que las partes aceptan que sus contrapartes suscriban convenios similares, incluso con identidad en el objeto contractual, con otros sujetos de derecho público o privado, que mantengan intereses y necesidades similares.



**DÉCIMO PRIMERO: DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO.** Para la formalización del presente convenio, bastará la firma efectiva en cada una de sus páginas, por lo que no se supeditan sus efectos a acto formal ulterior, no siendo necesario someterlos al trámite de refrendo interno según lo dispuesto en el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública (Resolución R-CO-14.500 de las nueve horas del once de octubre de dos mil siete, de la Contraloría General de la República). El Convenio consta de dos ejemplares originales con idéntico valor legal, los cuales se entregan en este acto a las dos partes suscriptoras, bajo presunción de recibido contra la firma del mismo.

**DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES.** Que como lugar para atender notificaciones, la MUNICIPALIDAD ofrece su domicilio social, sea costado norte del parque de San Pablo de Heredia. Por su parte, EL COLABORADOR, ofrece para tales efectos el correo electrónico [johan.mora@oriotech.com](mailto:johan.mora@oriotech.com).

ES TODO. Firmamos en San Pablo de Heredia a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ de dos mil veinte.

**BERNARDO PORRAS LOPEZ**

**Alcalde Municipal**

**Municipalidad de San Pablo de Heredia**

**Johan Mora Castro**

**Colaborador**

- 1
- 2 Sr. Mauricio Montero comenta que el objetivo principal del convenio es incentivar el
- 3 el uso de herramientas tecnológicas en el cantón para la promoción de actividades
- 4 comerciales.
- 5 Sra. Pamela Cruz expresa que este convenio fue canalizado a nivel interno y uno
- 6 de los puntos que se le expuso al señor Alcalde Municipal es que la municipalidad no
- 7 puede monopolizar este tipo de permisiones a una persona en específica. Denota
- 8 que es una opción de mejora y de ayuda a la comunidad.
- 9 Sr. Mauricio Montero menciona que en el momento que empiecen las publicaciones
- 10 se van acercar más personas para tratar de tener este tipo de convenio, por lo que
- 11 efectivamente la municipalidad no se puede cerrar solamente a una opción y debe
- 12 establecer ciertos lineamientos para evitar que estas plataformas se recarguen.
- 13 Sr. Yohan Granda considera importante recalcar que el convenio no compromete a
- 14 la municipalidad. Agrega que este tipo de iniciativas son necesarias para reactivar
- 15 y apoyar a la parte comercial.



- 1 Sr. Rodrigo Hidalgo señala que no se debe generar ningún tipo de compromiso
- 2 por parte del gobierno local cuando se dan estas aperturas.
- 3 Sr. Mauricio Montero propone recomendarle al Concejo Municipal, autorizar al Lic.
- 4 Bernardo Porras López, Alcalde Municipal, para que suscriba dicho convenio.
- 5 ✓ Tanto los señores Yohan Granda Monge, Rodrigo Hidalgo Otárola y Mauricio
- 6 Montero Hernández, están de acuerdo.
- 7 **Tema quinto:** Analizar el oficio CPEM-056-2020 recibido vía correo el día 08 de
- 8 setiembre de 2020, suscrito por la Sra. Erika Ugalde Camacho, Jefa de Área,
- 9 Comisiones Legislativas III, Asamblea Legislativa, donde solicita criterio con
- 10 relación con el proyecto de ley N° 21.765 “ Reforma del artículo 20 del Código
- 11 Municipal, Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998. Ley para limitar el crecimiento
- 12 excesivo de los salarios de las Alcaldías”.
- 13 Se procede con el análisis correspondiente:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

REFORMA DEL ARTICULO 20 DEL CODIGO MUNICIPAL LEY N° 7794  
DEL 30 DE ABRIL DE 1998. LEY PARA LIMITAR EL CRECIMIENTO  
EXCESIVO DE LOS SALARIOS DE LAS ALCALDIAS



ARTICULO 1- Se reforma el artículo 20 del Código del Código Municipal, Ley N° 7794, para que en adelante se lea:

Artículo 20- El alcalde o la alcaldesa municipal, **son personas funcionarias** de tiempo completo y su **salario base** se ajustará, de acuerdo con el presupuesto ordinario municipal, de conformidad con la siguiente tabla:

Monto del presupuesto		Salario
Hasta	1.301.963.190	1.084.969
De 1.301.963.190	Hasta 1.735.950.920	1.301.963
De 1.735.950.920	Hasta 2.169.938.650	1.518.957
De 2.169.938.650	Hasta 2.603.926.380	1.735.950
De 2.603.926.380	En adelante	1.952.944

Los montos de los presupuestos en la tabla anterior serán actualizados anualmente de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor de los doce meses anteriores.

Anualmente, el salario de los alcaldes municipales se ajustará una vez al año, si así lo aprueba el Concejo Municipal, y por un incremento máximo equivalente al incremento porcentual en el Índice de Precios al Consumidor del año anterior, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), excepto cuando este supere diez puntos porcentuales (10%), en cuyo caso el ajuste será de un máximo de diez por ciento (10%).

Tienen prohibido el ejercicio de profesiones liberales de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, ley 8422 del 29 de octubre del 2004.

En los casos en que el alcalde o alcaldesa electa disfrute de pensión o jubilación, no podrá recibir al mismo tiempo el importe mensual del salario.



El primer vicealcalde municipal también será funcionario de tiempo completo y su salario base será equivalente a un ochenta por ciento (80%) del salario base del alcalde municipal. En cuanto a la prohibición por el no ejercicio profesional y jubilación, se le aplicarán las mismas reglas que al alcalde titular, definidas en el párrafo anterior.

Ninguno de los funcionarios regulados en este artículo podrá exceder el límite a las remuneraciones totales que establece la Ley N.º 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957.

**TRANSITORIO UNICO-** Los alcaldes y alcaldesas a ser electos o electas en el proceso electoral de febrero del 2020, que inicien funciones con posterioridad a la entrada en vigencia de esta reforma, para todos los efectos, se tendrán como nuevos nombramientos, por lo que deberán ajustarse a todo lo establecido en la presente reforma.

Rige a partir de su publicación.

José María Villalta Flórez-Estrada  
Diputado

- 1
- 2 Sr. Rodrigo Hidalgo comenta que el proyecto de ley, se refiere a que hay alcaldes
- 3 que tienen salarios sumamente altos, entre ellos: la Municipalidad de Talamanca y
- 4 San José, , por lo que para regular este tema se plantea una reforma al artículo 20
- 5 del Código Municipal, donde de acuerdo al presupuesto ordinario así será el salario.
- 6 Sr. Mauricio Montero expresa que efectivamente la idea es establecer límites en
- 7 estas remuneraciones.
- 8 Sr. Rodrigo Hidalgo aclara que esta reforma aplicaría para los alcaldes que ingresen
- 9 en el año 2024.
- 10 Sr. Gustavo Fernández señala que el Alcalde de la Municipalidad de San José
- 11 recibe un salario de ¢8.500.000 y el de Talamanca ¢6.500.000, lo cual son montos
- 12 exorbitantes, por lo que sería interesante que se apoye esta iniciativa.
- 13 Sr. Mauricio Montero propone recomendarle al Concejo Municipal declararse a favor
- 14 del expediente N° 21.765.
- 15 ✓ Tanto los señores Yohan Granda Monge, Rodrigo Hidalgo Otárola y Mauricio
- 16 Montero Hernández, están de acuerdo.
- 17 **Tema sexto:** Analizar el oficio AL-CJ-21742-0671-2020, recibido vía correo el día
- 18 27 de agosto de 2020, suscrito por la Sra. Daniella Agüero Bermúdez, Área de
- 19 Comisiones Legislativas VII, Asamblea Legislativa, donde consulta texto sustitutivo
- 20 del proyecto N° 21.742 “ Ley para regular los eventos deportivos en vías públicas
- 21 terrestres”.
- 22 Se procede con el análisis correspondiente:

TEXTO SUSTITUTIVO  
EXPEDIENTE 21.742

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA REGULAR LOS EVENTOS DEPORTIVOS  
EN VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES**



**TITULO I  
Disposiciones generales**

**ARTÍCULO 1- Objeto de la ley.** Esta ley tiene por objeto regular los eventos deportivos que requieran para su realización, el cierre o utilización de vías públicas terrestres nacionales y cantonales, modificando o limitando temporalmente el uso normal de las rutas. Se reconoce la relevancia de dichos eventos por ser actividades fundamentales para el desarrollo físico, intelectual y socio afectivo de las personas, así como garantizar el acceso universal al deporte.

**ARTÍCULO 2- Declaratoria de interés público.** Se declaran de interés público los eventos deportivos realizados de conformidad con el objeto de esta ley. Es obligación de todas las Administraciones Públicas incentivar la práctica del deporte en el país, con el fin de que se desarrolle un estado de bienestar físico, mental y emocional, que le permita a las personas acceder a mejores oportunidades dentro de la sociedad costarricense. Asimismo, se reconoce que dichos eventos promueven la salud y el mejoramiento de la calidad de vida, a través del deporte, la recreación, y de la actividad física.

**ARTÍCULO 3- Definiciones.** Para la interpretación de esta ley, se entenderá por:

**Cierre parcial:** Cierre de parte de la calzada de una vía pública con el fin de realizar actividades temporales, no permanentes, distintas a aquellas para las cuales fue diseñada la vía, cuya realización se concentre en el mismo sitio de forma continua durante todo el tiempo que dure la actividad y que se puede llevar a cabo de forma segura manteniendo un paso regulado de vehículos la parte de la vía que queda despejada.

**Coordinación interinstitucional:** Coordinación que deben tener las Administraciones Públicas involucradas en el otorgamiento de los permisos y servicios para la realización de eventos deportivos en las vías públicas terrestres. Aquella Administración Pública que para resolver requiera fotocopias, constancias, certificaciones, mapas o cualquier información que emita o posea otra entidad u órgano público, deberá coordinar con esta su obtención por los medios a su alcance, para no solicitarla al administrado.



**Evento deportivo:** Evento que se realiza en las vías públicas y que se caracteriza por un afán competitivo, de comprobación, desafío o recreativo, expresada mediante el ejercicio corporal y mental. Bajo ninguna circunstancia este tipo de eventos deberá ser considerado como un evento de concentración masiva, a no estar confinados a un lugar cerrado.

**Evento de concentración masiva:** evento temporal que se realiza extraordinariamente a una cantidad de personas en espacios cerrados, bajo condiciones de aglomeración o hacinamiento, en espacios físicos abiertos o cerrados que por sus características de sitio, estructurales y no estructurales, suponen o hacen suponer un escenario de riesgo o de amenaza que obligan a medidas preventivas de control de uso del espacio y de la conducta humana.

**Personas Organizadoras del Evento:** Persona física o jurídica a cuyo nombre fue expedido el permiso para el cierre temporal de vías con la finalidad de llevar a cabo un evento deportivo, de conformidad con esta ley.

**Ruta Cantonal:** Vía pública incluida dentro del cuadrante de un área que no está clasificada como travesía urbana de la red vial nacional, cuya administración le compete a la municipalidad de la localidad. Este concepto incluye toda la red vial del cantón.

**Ruta Nacional:** Rutas que conforman la red vial nacional, cuya administración le corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

**Rutas Nacionales Primarias:** Red de rutas troncales, para servir de corredores, caracterizados por volúmenes de tránsito relativamente altos y con una alta proporción de viajes internacionales, interprovinciales o de larga distancia. Sirviendo para su identificación la codificación establecida por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes que las numera del 1 al 99.

**Salario Base:** monto equivalente al salario base mensual del "Oficinista 1" que aparece en la relación de puestos de la Ley de Presupuesto Ordinario de la República, de conformidad con lo regulado en la Ley que Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, Ley N° 7337.

**ARTICULO 4- Uso de la vía pública.** Es prohibido el cierre total o parcial de las vías públicas para fines distintos a los de circulación de peatones o vehículos, salvo que se cuente con un permiso previo otorgado por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito o la Municipalidad, según corresponda.

Asimismo, se prohíbe el cierre de las vías públicas en cualquiera de sus modalidades o su utilización para la realización de actividades en las que medien únicamente fines o intereses publicitarios evidentes, que solo beneficien a las

personas físicas o jurídicas que solicitan el permiso, o a terceros cuando se trate de particulares, sin un fin deportivo o recreativo real.

Para los efectos de la presente ley, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes en conjunto con las federaciones deportivas y una representación de las personas organizadoras de eventos deportivos, para que elabore la lista de rutas nacionales primarias o sectores de éstas, en las que no se otorgarán permisos para eventos deportivos en determinados horarios.



**ARTÍCULO 5- Alcance de la Ley y aplicación supletoria.** Esta ley es aplicable a todas las Administraciones públicas y personas que se vean involucradas en el procedimiento de otorgamiento de permisos, con la finalidad de realizar eventos deportivos en las vías públicas terrestres. Para la aplicación de esta ley, los eventos deportivos en vías públicas terrestres, no serán considerados eventos de concentración masiva.

En lo no regulado en esta norma, se deberá aplicar supletoriamente la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N.° 9078 y la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, ley 8220.

## TÍTULO II Sobre la Policía de Tránsito y la Policía Municipal

**ARTÍCULO 6- Competencia.** Le competará al Ministerio de Obras Públicas y Transportes el otorgamiento del permiso respectivo, cuando los eventos deportivos impliquen el cierre parcial o utilización de rutas nacionales. Le corresponderá a las Municipalidades el otorgamiento de los permisos para el cierre de las rutas cantonales. Sin embargo, cuando las rutas a cerrar o utilizar involucren tramos de carreteras tanto nacionales como cantonales, la competencia para otorgar el permiso será exclusivamente del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, pero deberá contar con el criterio previo de la respectiva Municipalidad.

**ARTÍCULO 7- Seguridad vial del evento.** Le corresponde a la Policía de Tránsito y a la Policía Municipal, respectivamente, ejercer las labores de control y vigilancia del tránsito en las rutas donde se realicen actividades con arreglo a esta ley. En estos casos, el Ministerio podrá requerir colaboración a la Policía Municipal.

Asimismo, deberán verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en lo relativo a la materia de tránsito para los participantes de la actividad, así como de los requisitos establecidos en cada permiso otorgado. En caso de la existencia de algún incumplimiento, se deberá impedir el desarrollo de la actividad si su desarrollo implica un peligro, para la vida o la salud de las personas participantes y asistentes del evento, sin perjuicio de las sanciones administrativas aplicables a las personas organizadoras.

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes, tomará todas las medidas necesarias para contar con los recursos humanos necesarios para garantizar la seguridad del evento deportivo, sin perjuicio de que las personas organizadoras de eventos deportivos puedan contratar servicios adicionales de seguridad privada.



### TÍTULO III

#### Requisitos para obtener el permiso de cierre parcial

**ARTÍCULO 8- Permisos.** Las personas organizadoras del evento deberán contar con los permisos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes a través de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, el Ministerio de Salud y cuando corresponda, con el permiso de la Municipalidad respectiva. Para estos efectos, el Poder Ejecutivo deberá crear un único reglamento que establezca todos los requisitos que los organizadores de los eventos deportivos deberán presentar en ventanilla única. Bajo ninguna circunstancia se podrá requerir documentación o información adicional a la indicada en el respectivo reglamento.

**ARTÍCULO 9- Presentación única de documentos y coordinación interinstitucional.** La documentación que debe presentar la persona que solicita el permiso, no podrá ser requerida de nuevo por las Administraciones Públicas involucradas en el proceso de otorgamiento de dichos permisos, de conformidad con lo indicado en artículo anterior. De igual manera, ninguna entidad, órgano o funcionario público, podrá solicitar al administrado, información que una o varias de sus mismas oficinas emitan o posean.

Los Ministerios y Municipalidades involucradas en los procesos para el otorgamiento de los permisos, deberán coordinar para que el administrado no deba aportar la documentación requerida más de una vez.

Las entidades o los órganos públicos que tengan a su cargo la recaudación de sumas de dinero o el control de obligaciones legales que deban satisfacer o cumplir los administrados, deberán remitir o poner a disposición del resto de la Administración, mensualmente o con la periodicidad que establezcan por reglamento, los listados donde se consignen las personas físicas o jurídicas morosas o incumplidas. Esta obligación únicamente se refiere a las entidades que requieran esa información para su funcionamiento o para los trámites que realizan.

**ARTÍCULO 10- Presentación de documentos electrónicos.** Las administraciones deberán disponer de los recursos necesarios para que el administrado pueda presentar todos los documentos e información por medios electrónicos o informáticos, de conformidad con la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley N.º 8454.

**ARTÍCULO 11- Respeto de competencias.** Las Administraciones Públicas no podrán cuestionar ni revisar los permisos emitidos para el cierre temporal de vías

públicas terrestres, de conformidad con lo establecido en la presente ley, salvo lo relativo al régimen de nulidades.

**ARTÍCULO 12- Obligación de informar sobre el trámite.** Las Administraciones Públicas se encuentran obligadas a proveer a la persona que gestiona el permiso, toda la información sobre los trámites y requisitos que se realicen en la respectiva unidad administrativa o dependencia.

Las oficinas de información al ciudadano de las instituciones, serán las encargadas de explicarle a la persona que solicita el permiso, los requisitos y el procedimiento respectivo. En caso de no contar con esta oficina, la institución deberá designar un departamento o una persona para este fin.

**ARTÍCULO 13- Plazo para resolver y presentación de documentos.** Las administraciones deberán resolver sobre los permisos solicitados en un plazo máximo de treinta días naturales. Sin embargo, cuando se determine que la información aportada por el administrado es incompleta o carece de claridad, se le deberá prevenir para que en el plazo máximo de diez días hábiles, cumpla con lo solicitado, por lo que se entenderá interrumpido el plazo otorgado para resolver.

**ARTÍCULO 14- Límites temporales para la solicitud del permiso.** Con la finalidad de planificar e iniciar el trámite para la solicitud del permiso en un tiempo prudente, la persona organizadora del evento deportivo podrá iniciar los respectivos trámites, en el momento que considere oportuno y a más tardar dos meses antes de la fecha en la que se realizará el evento deportivo.

**ARTÍCULO 15- Silencio Positivo.** Si vencido el plazo establecido en el artículo 13 las Administraciones respectivas no han resuelto sobre el permiso, se tendrá por otorgado sin más trámite. Ninguna administración pública podrá desconocer o rechazar la aplicación del silencio positivo, que operará de pleno derecho, sin perjuicio de que la administración pueda declarar la nulidad absoluta o recurrir a la jurisdicción contencioso administrativa para la declaratoria de lesividad, según corresponda, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública y el Código Procesal Contencioso Administrativo.

#### TÍTULO IV

##### Costo operativo de la Policía de Tránsito

**ARTÍCULO 16- Costo operativo de la Policía de Tránsito.** En caso de los eventos deportivos que requieran para su realización la utilización y/o cierre de vías en rutas nacionales, cantonales o mixtas, el Departamento de Operaciones Policiales de Tránsito de la DGPT y la Municipalidad, según corresponda, establecerán un monto a manera de costo del operativo, mismo que deberá ser cancelado por el solicitante luego de se le notifique la viabilidad del permiso solicitado y de previo a la formalización de éste.



Este costo operativo deberá incluir la suma de todos los costos por la utilización de oficiales, vehículos, así como cualquier otro costo implicado en la operación incluyendo los derivados del pago de horas extra a los oficiales y cualquier otro derecho laboral que les corresponda.

El Ministro de Obras Públicas y Transportes vía resolución justificada, podrá exonerar a solicitud del interesado el pago descrito en esta norma, siempre que se acredite la gratuidad de la actividad-

La totalidad de los recursos correspondientes al cobro del costo operativo, deberán incorporarse al presupuesto del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o de la Municipalidad, según corresponda.

#### TÍTULO V

##### **Responsabilidad de los funcionarios públicos y las personas organizadoras de los eventos deportivos**

**ARTÍCULO 17- Sanción por falta de coordinación.** Serán sancionados con suspensión sin goce de salario o dietas, las personas que ocupen los cargos de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, la Dirección General de la Salud, la Dirección General de la Fuerza Pública y el Alcalde de la zona donde se realice el evento deportivo, cuando se incumpla con lo establecido en el artículo 9 de la presente ley, de conformidad con los siguientes parámetros:

- 1- De tres a ocho días de suspensión ante el primer incumplimiento.
- 2- De ocho días a un mes ante el segundo incumplimiento.
- 3- De un mes a dos meses ante el tercer incumplimiento.

**ARTÍCULO 18- Régimen de responsabilidad del funcionario.** Para los efectos de la presente ley, serán aplicables las sanciones establecidas en la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N.º 8220.

**ARTÍCULO 19- Incumplimiento de las condiciones.** Se impondrá una multa de uno a diez salarios base, sin perjuicio de las sanciones conexas, a las personas organizadoras de eventos que incumplan con alguna de las condiciones de seguridad o con los requisitos establecidos en el permiso otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de esta ley. Para la determinación de la multa, deberá tomarse en cuenta la gravedad del incumplimiento y la magnitud del evento.

**ARTÍCULO 20- Responsabilidad de Terceros.** Las personas organizadoras del evento deportivo para el cual se extendió el permiso, serán responsables pro todos los daños que se ocasionen como consecuencia de la preparación o realización de la actividad.

**ARTÍCULO 21- Limpieza de las vías públicas.** Las personas organizadoras del evento, serán responsables de limpiar el área utilizada una vez que el evento

haya finalizado, retirando de ella todas las estructuras, equipos y desechos que obstaculicen el libre tránsito y que afecten negativamente el ornato del lugar. En caso de incumplimiento, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes o la Municipalidad respectiva, según se trate de vías nacionales o cantonales, sancionarán a las personas organizadoras con una multa de diez salarios base, sin perjuicio de las sanciones conexas.

No se otorgarán nuevos permisos a las personas organizadoras de eventos deportivos que al momento de la solicitud del permiso respectivo, se encuentren sancionadas conforme al presente artículo y no hayan pagado.



#### TÍTULO VI Reformas a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial

**ARTÍCULO 22-** Se reforman los artículos 131 y 232 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N.º 9078 del 04 de octubre del 2012, para que en adelante se lea:

##### **Artículo 131- Cierre o clausura de vías sin autorización**

Se prohíbe clausurar, total o parcialmente, las vías públicas o usarlas para fines distintos de los de circulación de peatones o vehículos, salvo que se proceda en virtud de un permiso escrito dado con anterioridad por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito. En caso de vías bajo la jurisdicción municipal, bastará una comunicación formal del municipio a la Dirección General de Tránsito para su debida coordinación. Para el caso de eventos deportivos en vías públicas terrestres, se aplicará lo establecido en ley especial.

[...]

##### **Artículo 232- Fijación de tarifas por cursos y licencias**

El Poder Ejecutivo mediante decreto fijará las tarifas a pagar por concepto de derechos de licencias de conducir, matrícula de cursos de educación vial, exámenes médicos o prácticos y otros servicios que preste la Policía de Tránsito, Ingeniería de Tránsito, Educación Vial y el propio Cosevi. En el caso de los servicios por eventos deportivos en vías públicas terrestre, se atenderá a lo establecido en ley especial.

#### TÍTULO VIII Disposiciones Finales y Transitorias

**ARTÍCULO 23-** **Reglamentación.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de dos meses contados a partir de la publicación de la presente ley. Dicho reglamento deberá contener todos los trámites que involucren a todas las distintas administraciones públicas y concentrarlos en una única ventanilla.

**TRANSITORIO ÚNICO-** Durante el plazo de dos meses otorgado al Poder Ejecutivo para emitir la reglamentación de esta ley, los requisitos a solicitar para la realización de eventos deportivos en vías públicas terrestres, serán los establecidos en el Decreto Ejecutivo N.º 40864 MOPT, vigente en diciembre del 2019.

Antes de la promulgación del reglamento a la presente ley y de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, el Poder Ejecutivo deberá otorgar audiencia previa a las Federaciones Deportivas, así como a las Cámaras organizadoras de eventos deportivos formalmente inscritas, para que expongan su parecer.

Rige a partir de su publicación.

Sr. Mauricio Montero comenta que el proyecto de ley hace referencia a cierres de carreteras de manera parcial o total, donde tanto la municipalidad como el Ministerio de Obras Públicas (MOPT) tienen responsabilidad, por lo que considera oportuno que previo a emitir un criterio sea valorado por la parte técnica, consulta cual sería el departamento que le correspondería.

Sr. Luis Fernando Vargas expresa que, quien se encarga de estos temas es la Sección de Infraestructura Pública.

Sr. Mauricio Montero propone recomendarle al Concejo Municipal que remita el expediente N.º 21.742 a la Administración Municipal para que mediante de la Sección de Infraestructura Pública, se emita un criterio.



1       ✓ Tanto los señores Yohan Granda Monge, Rodrigo Hidalgo Otárola y Mauricio  
2       Montero Hernández, están de acuerdo.

3       **Tema séptimo:** Analizar el oficio MSPH-AM-NI-144-2020, recibido vía correo el día  
4       20 de agosto de 2020, suscrito por el Sr. Bernardo Porras López, Alcalde Municipal,  
5       donde brinda seguimiento a lo solicitado mediante acuerdo municipal CM-502-20,  
6       sobre criterio con relación al Expediente N° 21.799 “ Reforma del artículo 211 de la  
7       Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978;  
8       Adición de un párrafo final al artículo 40 y un transitorio a la Ley N° 7494 “ Ley de  
9       Contratación Administrativa de 2 de mayo de 1995 y sus reformas”.

10      El criterio técnico suscrito por el Lic. Oscar Hidalgo Mena, Proveedor Municipal,  
11      versa de la siguiente manera:

**Criterio Departamento de Proveduría, referente a "REFORMA DEL ARTICULO 211 DE LA LEY N.º 6227, LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE 2 DE MAYO DE 1978; ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTICULO 40 Y UN TRANSITORIO A LA LEY N.º 7494, LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, DE 2 DE MAYO DE 1995, Y SUS REFORMAS"**



Con referencia a lo indicado en el oficio MSPH-CM-ACUER-502-2020, es importante observar que lo que se desea por medio de esta consulta es incluir dentro del numeral 40 del Reglamento a la ley de Contratación Administrativa, una sanción que emana de la modificación del inciso 1 del artículo 211 de la Ley General de la Administración Pública, con lo cual las sanciones serían aplicadas a sujetos que incurran en acciones u omisiones que causen menoscabo a la administración, siempre que estos sean cometidos con dolo o culpa grave, específicamente la adición al Reglamento de Contratación Administrativa se detalla a continuación:

**Artículo 40- Uso de medios digitales**

[...]

Los jefes y demás servidores públicos responsables de los procesos de contratación administrativa que incumplan con esta norma incurrirán en dolo o culpa grave por los daños causados en el desempeño de sus deberes, conforme con el artículo 211 de la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227, de 2 de mayo de 1978.

Se puede deducir que esta adición al artículo 40 busca la aplicación de procedimientos disciplinarios contra jefes y servidores encargados de los procesos de contratación administrativa que no están dentro Sicop (Sistema Integrado de Compras Públicas) o el Sistema Electrónico Unificado de Compras Públicas que propone el expediente 21546 denominado **PROYECTO DE LEY N.º 21546 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N.º 162, ALCANCE N.º 192, DEL 29 DE AGOSTO DE 2019, DENOMINADO: "LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA"** que este Departamento de Proveduría y la Administración ven con buenos ojos este tipo de mejoras o controles que se quieran realizar para mantener una uniformidad en el sistema de compras, mas es importante recalcar que instituciones que aun no se han adherido al Sicop no es por que no quieran; es por que el entrar en esta adhesión es cuantioso y existen administraciones con recursos escasos que deben valorar si realizan un proyecto o firman el convenio para la utilización de la plataforma de compras.

Específicamente en el caso de Municipalidad de San Pablo se debe de realizar el siguiente gasto para poder ingresar a la plataforma en cuestión una vez firmado el convenio:

De acuerdo a la información suministrada por Racsa se emitió una cotización con los precios de implementación inicial; la cual comprende la cantidad de 20 firmas digitales y la capacitación para los funcionarios municipales que tendrán que utilizar la plataforma esto



por un monto de \$ 8.211.83, este monto la Administración puede cancelarlo en un solo tracto o en 12 tractos mensuales, esto a partir de la finalización de la implementación.

Por otro lado el monto anual por la utilización de la plataforma es por el monto de \$15.054.99, debiéndose pagar \$ 1.254.58 por mes, es importante mencionar que entre la implementación y la puesta en producción de la plataforma hay una plazo cercano a los dos meses de pruebas.

Es después de analizar esta información en donde este Departamento de Proveduría no comparte lo manifestado en la propuesta de Ley, debido a que si hay interés del Gobierno que se utilice la plataforma única de compras, esta debe ser subvencionada por el Gobierno y no sufragada con recursos municipales.

Con respecto al transitorio único que se adjunta a continuación, se observa que si se llegara a aprobar esta propuesta de Ley se contará con doce meses para su cumplimiento, mas si esta Administración tiene dentro de sus prioridades la firma del convenio a corto plazo es cuestión de realizar la coordinación respectiva para el inicio y designación de los funcionarios que deberán recibir la capacitación respectiva.

**TRANSITORIO ÚNICO-** Los entes públicos que a la entrada en vigencia la presente ley no hayan implementado en su totalidad el Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop), dispondrán de un plazo máximo adicional de doce meses para hacerlo y estarán obligados a informar cada tres meses a la Contraloría General de la República acerca de los avances en el cumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de la apertura de los procesos disciplinarios correspondientes en caso de incumplimiento.

1

2 Se procede con el análisis del texto del expediente N°21.799, que versa de la  
3 siguiente manera:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 211 DE LA LEY N.º 6227, LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE 2 DE MAYO DE 1978; ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 40 Y UN TRANSITORIO A LA LEY N.º 7494, LEY DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA, DE 2 DE MAYO DE 1995, Y SUS REFORMAS



ARTÍCULO 1- Se reforma el inciso 1) del artículo 211 de la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227, de 2 de mayo de 1978, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 211-

1- El servidor público estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones u omisiones que causen daño a la administración, actos o contratos opuestos al ordenamiento, cuando haya actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio del régimen disciplinario más grave previsto por otras leyes.

[...]

ARTÍCULO 2- Se adiciona un párrafo final al artículo 40 de la Ley N.º 7494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995, para que en adelante se lea:

Artículo 40- Uso de medios digitales

[...]

Los jefes y demás servidores públicos responsables de los procesos de contratación administrativa que incumplan con esta norma incurrirán en dolo o culpa grave por los daños causados en el desempeño de sus deberes, conforme con el artículo 211 de la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227, de 2 de mayo de 1978.

TRANSITORIO ÚNICO- Los entes públicos que a la entrada en vigencia la presente ley no hayan implementado en su totalidad el Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop), dispondrán de un plazo máximo adicional de doce meses para hacerlo y estarán obligados a informar cada tres meses a la Contraloría General de la República acerca de los avances en el cumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de la apertura de los procesos disciplinarios correspondientes en caso de incumplimiento.

1

Rige a partir de su publicación.

Roberto Hernán Thompson Chacón  
Diputado

25 de febrero de 2020.

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

2

3 Sra. Pamela Cruz comenta que el señor Diputado Roberto Hernán Thompson, en  
4 su propuesta hace mención que no es posible que hace cuatro años entró en  
5 vigencia la ley que obligaba a todas las instituciones públicas a inscribirse en el  
6 Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) y que a la fecha no se ha  
7 cumplido, por lo que, su propósito es que se implemente responsabilidad



1 administrativa a los funcionarios públicos o jefes que por dolo o culpa no cumplan  
2 con esta disposición. Menciona que es importante aclarar que esta municipalidad  
3 no ha implementado dicho sistema porque el costo es bastante oneroso. Comenta  
4 que se le solicitó una cotización a Racsa de los precios de la implementación inicial  
5 y tiene un costo de \$8.211.83 que se puede cancelar de contado o bien en doce  
6 mensualidades, además se tiene que incorporar veinte funcionarios, quienes deben  
7 contar con firma digital y estar debidamente capacitados. Posteriormente, por el uso  
8 de la plataforma se tiene que pagar un monto monto anual de \$15.054.99,  
9 debiéndose pagar \$1.254.58 por mes y San Pablo no tiene esas condiciones  
10 económicas para incorporarse al SICOP, al menos en este momento. Otra  
11 observación que mencionaba el Lic. Oscar Hidalgo Mena, Proveedor Municipal, en  
12 su criterio denota que si es un proyecto dirigido por el gobierno central debería ser  
13 subvencionado por ellos mismos. Agrega que el proyecto esta bien fundamentado,  
14 sin embargo, analizando la situación institucional hay mucha limitación a nivel  
15 económico. Con respecto al transitorio a la Ley de Contratación Administración, lo  
16 que busca es que si la reforma entra en vigencia a partir de ese momento las  
17 instituciones que no estén incorporadas a este sistema tienen doce meses para  
18 realizarlo, lo que significaría que San Pablo si o si tendría que buscar los recursos  
19 correspondientes.

20 Sr. Luis Fernando Vargas Mora indica que también se debe valorar que este  
21 proyecto esta fundamentado en una aplicación de la Administración Pública del  
22 gobierno central que busca darle una economía a las finanzas públicas, no obstante,  
23 la realidad de esta municipalidad es muy concreta en el sentido que ya existen  
24 procedimientos para las diferentes compras y posiblemente se tenga que pagar más  
25 por este sistema que lo que se vaya a economizar. Otro aspecto importante es que  
26 se quiere utilizar al servidor público como la persona que va asumir la  
27 responsabilidad, orientándose que la decisión para incorporarse a un sistema de  
28 esta magnitud tiene que ser de la jerarquía municipal.

29 Sr. Rodrigo Hidalgo expresa que la semana anterior participó en el noveno congreso  
30 de la Contraloría General de la República, donde uno de los temas tratados fue este  
31 sistema y se expusieron ejemplos de los beneficios y ahorros que han tenido las  
32 instituciones, siendo que participan una gran cantidad de proveedores con  
33 diferentes ofertas. Agrega que el señor Alcalde, en la sesión del Concejo Municipal  
34 anterior manifestó que a más tardar a mediados del año entrante se implementaría  
35 dicho sistema.

36 Sra. Pamela Cruz reitera que desde la perspectiva legal, el proyecto tiene sentido y  
37 si esta bueno establecer funciones de control. Agrega que desconoce si la  
38 Administración Municipal, ha avanzado en este tema, ya que es un asunto externo  
39 de su ámbito.

40 Sr. Rodrigo Hidalgo comenta que incluso el Lic. Bernardo Porras, manifestó que por  
41 este año no se capacitó a los funcionarios debido al virus.

42 Sr. Luis Fernando Vargas denota que también desconocía que la municipalidad ya  
43 estaba trabajando en este tema, sin embargo, mantiene su posición en el sentido  
44 que el gobierno central debe asumir el costo del sistema.

45 Sr. Rodrigo Hidalgo menciona que sería importante motivar al gobierno central para  
46 que revise el monto de las tarifas.

47 Sra. Pamela Cruz aclara que cuando el funcionario se resista a utilizar esta  
48 herramienta cuando ya la tiene incorporada, le acarrearía una responsabilidad  
49 administrativa porque está omitiendo ejercer el deber.



- 1 Sr. Mauricio Montero propone recomendarle al Concejo Municipal, declararse  
2 parcialmente a favor del expediente N° 21.799, tomando en cuenta la revisión de  
3 las tarifas que planteaba el Sr. Hidalgo Otárola.
- 4 ✓ Tanto los señores Yohan Granda Monge, Rodrigo Hidalgo Otárola y Mauricio  
5 Montero Hernández, están de acuerdo
- 6 **Tema octavo:** Analizar el oficio CPEM-054-2020, recibido vía correo el día 13 de  
7 agosto de 2020, suscrito por la Sra. Érica Ugalde Camacho, Jefa de Área,  
8 Comisiones Legislativas III, Asamblea Legislativa, donde solicita criterio con  
9 relación al texto dictaminado del expediente N° 21.217 "Reforma a la Ley N° 8488  
10 "Ley Nacional de emergencias y prevención del riesgo", de 11 de enero de 2006 y  
11 sus reformas".
- 12 Se procede con el análisis correspondiente:

### TEXTO DICTAMINADO

#### REFORMA A LA LEY N° 8488 "LEY NACIONAL DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DEL RIESGO", DE 11 DE ENERO DE 2006, Y SUS REFORMAS

Expediente 21.217

**ARTÍCULO 1-** Adiciónese un Artículo 46 Bis a la Ley N° 8488 "Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo", de 11 de enero de 2006, y sus reformas, y que se lea de la siguiente manera:

**Artículo 46 Bis- Aplicación en el régimen municipal.** Las municipalidades y concejos municipales de distrito calcularán el tres por ciento (3%) del superávit presupuestario libre, dispuesto en el artículo anterior, a partir de la liquidación presupuestaria al 30 de junio del año en curso, habiendo concluido los compromisos efectivamente adquiridos del período anterior en concordancia con lo que permite el artículo 116 de la Ley N° 7794, Código Municipal, de 18 de abril de 1998 y sus reformas.

En el caso de las municipalidades y concejos municipales de distrito, el monto correspondiente al cálculo del tres por ciento (3%) no será girado a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias. Estos recursos serán ejecutados por cada ente municipal y se destinarán exclusivamente al fortalecimiento de la capacidad técnica y los procesos municipales en gestión del riesgo, a la prevención y a la atención de emergencias, incluidas aquellas no amparadas a un decreto de emergencia.

A más tardar en el mes de febrero cada municipalidad y concejo municipal de distrito certificará a la Comisión la ejecución del monto correspondiente al 3% durante el año anterior y el cumplimiento de los destinos citados.

**TRANSITORIO ÚNICO-** Con la entrada en vigencia de la presente Ley, se le condonan a todas las municipalidades y concejos municipales de distrito, las deudas tributarias pendientes, así como los intereses generados, por la aplicación del artículo 46 de la Ley N° 8488, "Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo", de 11 de enero de 2006, y sus reformas.

- 13 Rige a partir de su publicación.
- 14 Sr. Yohan Granda procede a leer la versión actual del artículo 46, que versa de la  
15 siguiente manera: "*Artículo 46.-Transferencia de recursos institucionales. Todas  
16 las instituciones de la Administración Central, la Administración Pública  
17 Descentralizada y las empresas públicas, girarán a la Comisión un tres por ciento*



- 1 (3%) de las ganancias y del superávit presupuestario acumulado libre y total, que  
2 cada una de ellas reporte, el cual será depositado en el Fondo Nacional de  
3 Emergencias, para el financiamiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo.  
4 Para aplicar esta disposición, el hecho generador será la producción de superávit  
5 presupuestarios originados durante todo el período fiscal o las utilidades, según  
6 corresponda, generadas en el período económico respectivo.  
7 Este monto será girado por las instituciones, en los primeros tres meses del año  
8 inmediato siguiente a aquel en que se produjeron el superávit presupuestario o las  
9 ganancias y será depositado en el Fondo Nacional de Emergencias.  
10 En caso de que este traslado de fondos no se realice en el plazo indicado en el  
11 párrafo anterior, la Comisión deberá efectuar al menos tres prevenciones, en sede  
12 administrativa, al órgano o ente moroso; para ello, contará con un plazo de tres  
13 meses. Si la negativa a efectuar el pago persiste, la Comisión planteará, de manera  
14 inmediata, la denuncia penal correspondiente contra del jerarca institucional, por  
15 incumplimiento de deberes.”

16 Comenta que este expediente fue aprobado el día de hoy en segundo debate de la  
17 Asamblea Legislativa, y las municipalidades podrían disponer de ese 3% para  
18 prevenir cual riesgo, lo cual es bastante revolucionario, ya que antes se le debe  
19 trasladaba a la Comisión Nacional de Emergencia. Otro punto que le llamo la  
20 atención es que más de diez mil millones se estarían utilizando las municipalidades  
21 para efectos de la prevención de emergencias, así que es necesario crear un fondo  
22 en aquellos cantones donde se utilicen estos dineros para que en su momento tenga  
23 suficiente dinero para combatir cualquier situación o evento. Agrega que es  
24 importante que dentro del expediente de este proyecto, quede plasmado que esta  
25 municipalidad se pronunció a favor.

26 Sr. Mauricio Montero propone recomendarle al Concejo Municipal, declararse a  
27 favor del expediente N° 21.217.

28 ✓ Tanto los señores Yohan Granda Monge, Rodrigo Hidalgo Otárola y Mauricio  
29 Montero Hernández, están de acuerdo.

30 AL SER LAS DIESIETE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA SEIS  
31 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SE DA POR FINALIZADA LA SESIÓN  
32 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS NÚMERO CERO NUEVE-VEINTE.

33

34

35 Lic. Mauricio Montero Hernández Sra. María José Esquivel Bogantes  
36 Coordinador de la Comisión Asistente Secretarías del Concejo Municipal

37



última línea